



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCXV

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 31 de enero de 2013

No. 22

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL COLONO.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 5, 9 Y 12 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 17 de diciembre de 2012, se creó la Procuraduría para la Defensa del Colono, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, para coadyuvar a la atención de las necesidades de desarrollo de los colonos, así como favorecer la solución de los conflictos surgidos en los asentamientos humanos, cuya actividad tendrá el carácter de interés público y beneficio social.

Que dicho instrumento jurídico estableció entre otros objetos de la Procuraduría, ser una instancia accesible para la defensa de los actos u omisiones derivadas de la inobservancia de las disposiciones generales que regulan los asentamientos humanos, así como procurar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Que en el Estado de México, los procedimientos que se realizan ante las autoridades de la administración pública estatal, municipal o de los organismos auxiliares con funciones de autoridad, sin observar en su

totalidad el marco jurídico que los regula, en detrimento de los intereses sociales, suscitan controversias cuya resolución corresponde al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, mediante el proceso jurisdiccional respectivo, para lo cual, los ciudadanos cuentan con asesores comisionados que orientan, asesoran y en su caso, patrocinan a las personas que acuden a solicitar el servicio sobre la materia administrativa, que la materia de los asentamientos humanos se encuentra regulada por leyes administrativas; en este sentido, los ciudadanos acuden ante esa instancia para reclamar y proteger sus derechos.

Que la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, establece en su objeto el fomentar la cultura de la paz y de la restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios de solución de conflictos entre la sociedad mexiquense y regula el órgano del Poder Judicial especializado en mediación, conciliación y justicia restaurativa, haciendo factible el acceso de las personas físicas y colectivas a los métodos establecidos en dicha Ley; para lo cual, establece la creación del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado, instancia que atiende los problemas que se presentan entre los habitantes del régimen de propiedad en condominio.

Que es prioridad de la presente administración destinar los recursos humanos y financieros a la atención de los programas y obras en beneficio de la sociedad, para lo que resulta determinante no incrementar los trámites administrativos con la creación de estructuras gubernamentales que signifiquen mayores procesos, que adicionalmente, se traduzcan en incremento del presupuesto para el sostenimiento de esas instancias de gobierno.

Que es necesario incentivar la participación ciudadana en la implementación y ejecución de políticas públicas como lo establece el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en diversos rubros como la formulación, ejecución, control y evaluación de políticas y programas, que permitan impulsar su participación en la defensa de sus derechos fundamentales, así como en la procuración de justicia.

Que la participación ciudadana es indispensable para contar con opiniones de expertos independientes, con ciudadanos informados para exigir a sus gobernantes mejores acciones que contribuyan a elevar el estándar de vida de los mexiquenses, y asegurar espacios de participación a los colonos organizados y asentados regularmente conforme a las disposiciones jurídicas, y dar cauce a las diferentes manifestaciones de participación ciudadana a través de las vías formales e institucionales, para crear, instrumentar, difundir y aplicar mecanismos de participación ciudadana y sana convivencia.

Que la Procuraduría será el organismo a través del cual los colonos participen activamente en la aportación de propuestas para la implementación de programas, estrategias y acciones de gobierno.

Que en este sentido, resulta necesario replantear el objeto de la Procuraduría de tal manera que su objeto sea principalmente el hacer efectiva la participación de los colonos en las políticas públicas para el beneficio de su entorno comunitario.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL COLONO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4 en sus fracciones III, V, VIII, IX, X y XI, 5 en su fracción IV; y se derogan las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 4 y el Capítulo Sexto del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Procuraduría para la Defensa del Colono, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea la Procuraduría del Colono del Estado de México, para coadyuvar en la atención de sus necesidades de desarrollo, mediante la participación ciudadana, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, en adelante la Procuraduría. Su actividad tendrá el carácter de interés público y beneficio social.

Artículo 2.- La Procuraduría tendrá su domicilio legal en el municipio que determine la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, pudiendo establecer en la entidad, oficinas dependientes del mismo, que se consideren necesarias para la realización de su objeto.

Artículo 3.- La Procuraduría tiene por objeto:

I. Ser una instancia accesible a las agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana para escuchar y registrar necesidades de gestión social de agrupaciones de colonos que se encuentren asentados en predios regulares conforme a la ley y debidamente constituidos de acuerdo a la legislación civil, a fin de coadyuvar con las dependencias estatales en su atención y canalizar ante los otros órdenes de gobierno para su consideración las que sean de su respectiva competencia.

II. Incentivar, crear, instrumentar, difundir y aplicar mecanismos de participación social, a través de los representantes de colonos y de sus autoridades auxiliares en propuestas de políticas públicas, programas y acciones que beneficien a la comunidad, entre todos aquellos asentamientos humanos regulares de zonas rurales y urbanas.

Artículo 4.- ...

I. y II. ...

III. Prestar en forma gratuita los servicios de información, orientación y asesoría a colonos en materia administrativa.

IV. ...

V. Proponer al Secretario las políticas públicas y estrategias que deriven de la participación de los colonos.

VI. ...

VII. ...

VIII. Establecer mecanismos para escuchar y registrar necesidades de gestión social de parte de colonos a fin de coadyuvar con las dependencias estatales en su atención y canalizar ante los otros órdenes de gobierno para su consideración, las que sean de su respectiva competencia.

IX. Requerir la información necesaria a las dependencias de la administración pública estatal, concesionarias o permisionarias de servicios públicos, para dar asesoría conducente a quienes lo soliciten.

X. Difundir la cultura de la paz, la justicia y de la legalidad, entre los colonos y en general de los habitantes del Estado de México.

XI. Las demás que establezca este Decreto y las que le instruya el Secretario de Desarrollo Metropolitano.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

Artículo 5.- ...

I. a la III. ...

IV. Cinco vocales que serán los representantes de las dependencias siguientes:

a) Secretaría de Seguridad Ciudadana.

b) Secretaría de Medio Ambiente.

c) Secretaría de Desarrollo Urbano.

d) Secretaría de Agua y Obra Pública.

e) Secretaría de Comunicaciones.

...

...

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN**

Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de febrero del año 2013.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de enero de dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**